

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

N.º 943.

AÑO DE 1857.

DOMINGO 2 DE JULIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfacción la conducta patriótica de los barceloneses en los días 12 y 13 del actual, cuando las hordas rebeldes capitaneadas por el cabecilla Tristany osaron dirigirse al pueblo de S. Boy y otros inmediatos. El grito de guerra y exterminio á los facciosos fue general; y los odios y enemistades producidas anteriormente entre los liberales de esa capital se olvidaron en aquel momento: todo se sacrificó en las aras de la patria. Este acto grandioso de reconciliación, digno de almas liberales, ofrece la dulce y halagüeña perspectiva de la union que jamás debió desaparecer entre los que profesan unos mismos principios, y que desde aquel instante quedó afianzada de un modo indestructible. S. M. así lo cree, y por lo tanto me previene diga á V. E. que mantenga y corrobore por todos los medios posibles esta feliz reconciliación, mandando en obsequio de tan fausto acontecimiento que inmediatamente sean puestos en libertad y vuelvan al seno de sus familias los individuos que con motivo de las ocurrencias acaecidas en esa ciudad el 4 de Mayo último fueron deportados á las islas Baleares, dando su benéfico corazón con esta medida una nueva prueba de su maternal solicitud en estrechar mas y mas en derredor del trono de su augusta Hija y en apoyo de nuestras instituciones á todos los españoles que amantes de su país solo deben reconocer enemigos en las bandas fraticidas que conduce el Pretendiente y sus secuaces. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, advirtiéndole que con esta fecha prevengo lo oportuno al capitán general de las islas Baleares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha oído con la mayor satisfacción el escrito de V. E. fecho en Cervera el 18 del actual, detallando los pormenores de la gloriosa jornada de Grá, en la que V. E. y las bizarras tropas de ese ejército demostraron su arrojo y decisión dirigidos por la pericia que además de aquellas circunstancias distingue á V. E. Por Real orden de 16 del actual, contestando al parte del 12 fecho en Guisona, se dijo á V. E. diese las gracias á todos los valientes que tuvieron la suerte de participar de los laureles adquiridos en Grá, y que S. M. esperaba la ocasión de recompensar el mérito distinguido, y de enjugar las lágrimas de la viuda y el huérfano. Estos son los sentimientos de su maternal corazón, y espera la remisión de las propuestas que V. E. menciona en el parte á que contestó, para ejercer su munificencia, siempre ilimitada cuando se trata de acordar premios al verdadero mérito. De Real orden lo digo á V. E. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1837.—Almodovar.—Sr. capitán general y general en jefe de la provincia y ejército de Cataluña.

INSTRUCCION

PARA LA FORMACION DEL CENSO GENERAL DE POBLACION, APROBADA POR S. M. LA REINA GOBERNADORA, CONFORME AL REAL DECRETO DE 29 DE JUNIO INSERTO EN LA GACETA DE AYER.

Instrucción general para formar los estados ó censos de las provincias.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º El censo de población del reino se formará por los estados generales ó censos de las provincias.
Art. 2.º Los estados ó censos de las provincias se han de formar de los estados de sus respectivos partidos.
Art. 3.º Los estados de los partidos se han de redactar de

los padrones nominales y circunstanciados de todos sus pueblos.

Art. 4.º A fin de ordenar los padrones con uniformidad y distincion, y deducir de ellos las numeraciones de las varias clases de personas que el estado general de la provincia ha de contener, son necesarias:

1.º Plantillas uniformes, á las cuales arreglen sus relaciones los vecinos.

2.º Instrucciones para los encargados de recoger y examinar estas relaciones.

3.º Reglas y modelos para los que han de reducir las á tablas numéricas de las clases del vecindario.

Art. 5.º Las tablas numéricas de los pueblos han de extraerse luego en estados particulares de partido.

Art. 6.º Los estados de partido han de reunirse despues en un estado general de la provincia, á que pertenecen.

Art. 7.º La ordenacion y redaccion del censo general se hará por la comision ó seccion de estadística en el ministerio de la Gobernacion.

Las de los estados de las provincias estan á cargo de las diputaciones provinciales.

Las de los partidos se verificarán por una comision compuesta de un alcalde de la cabeza del partido, dos concejales y otros dos vecinos nombrados por el ayuntamiento.

Las de los pueblos al cargo de sus respectivos ayuntamientos.

Art. 8.º Se imprimirán en las provincias:

1.º La presente instrucción íntegra.

2.º Otra que se formará de los capítulos II, III, IV y V de esta misma por separado, y se denominará *instrucción para los comisionados*. Y 3.º las plantillas señaladas con los núms. 1.º y 3.º, quedando los modelos núms. 1.º y 2.º unidos á esta instrucción general.

Art. 9.º Para que cada provincia, partido y pueblo puedan calcular aproximadamente el número de ejemplares que necesitan, se arreglarán á la base siguiente:

A cada pueblo se remitirá un ejemplar de la presente instrucción, y otro á la comision de cada partido.

Otro ejemplar de la plantilla núm. 1.º por cada vecino que tenga el pueblo, y una sexta parte mas por las que se inutilicen y para que alcancen á los institutos colegiados, hospitales y otros establecimientos numerosos.

Cuatro ejemplares de la plantilla núm. 3.º por cada convento de religiosas.

Un ejemplar por cada 100 vecinos de la instrucción para los comisionados.

Art. 10. Donde se halle la poblacion dividida en barrios ó caserios, como sucede en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas, se reputará como un solo pueblo todas las casas pertenecientes á una parroquia ó feligresía.

Art. 11. Luego que las diputaciones provinciales se hayan enterado de esta instrucción, de manera que no les quede la menor duda sobre el modo de ejecutar lo que en ella se previene, lo avisarán así al ministerio de la Gobernacion dentro del término de los 15 días inmediatos á su recibo.

Las dudas que ocurrieren, así á los ayuntamientos como á las comisiones de partido, las resolverán las diputaciones provinciales, sin perjuicio de consultar á este ministerio aquellos casos difíciles que no creyesen conveniente resolver por sí.

Art. 12. El Gobierno señalará el día en que ha de principiar á hacerse en todos los pueblos el empadronamiento, que será tan luego como le conste no ocurrir en las provincias dificultad ó duda alguna para su ejecucion.

Art. 15. Los gastos que ocasionen estos trabajos en las provincias se satisfarán de los fondos de las diputaciones provinciales.

CAPITULO II.

Del empadronamiento general.

Art. 1.º La distribucion, recaudacion y resumen de las relaciones domiciliarias de los vecinos particulares, así de la poblacion como del campo, se hará por vecinos comisionados por los ayuntamientos; quedando encargadas estas corporaciones de las relaciones de los institutos ó cuerpos que, sea cual fuere su objeto, reconocen un superior ó jefe de sus individuos.

El empadronamiento de los vecinos particulares de la poblacion y del campo se hará con sujecion á la plantilla de la relacion domiciliaria núm. 1.º con las advertencias siguientes:

1.º El número de hogares ó habitaciones de que se ha de cargar cada comisionado no pasará de 100, aun cuando se complete dicho número con pocas casas.

2.º Los ayuntamientos nombrarán por comisionados á los alcaldes de barrio y sus sustitutos; y donde no alcanzaren para toda la poblacion, completarán el número de los que sean necesarios con vecinos honrados que tengan los conocimientos suficientes.

3.º Se procurará encargar á los alcaldes de barrio y sus sustitutos las fondas, posadas y otras casas para cuyo empadronamiento se requiera mayor inteligencia.

Art. 2.º Ningun comisionado se podrá eximir de este encargo sin justa causa calificada por el ayuntamiento.

Art. 3.º Si, lo que no es de esperar del celo de las personas á quienes debe encargarse este servicio, hubiese alguno que olvidando la exactitud que requiere comenase por malicia ó negligencia alguna falta grave, el alcalde le impondrá una multa

que no podrá exceder de 300 rs. con aplicacion á los gastos que ocasione este empadronamiento.

Art. 4.º Diez días antes del señalado para verificarlo reunirá el ayuntamiento á los alcaldes de barrio, sus sustitutos y vecinos comisionados, y entregará á cada uno de ellos la numeracion ó nota de las casas que se le encarguen, y además la cantidad de ejemplares de la plantilla núm. 1.º de la relacion domiciliaria que le corresponda, y un ejemplar de la instrucción formada para ellos, y á la cual deben arreglarse.

Art. 5.º Todos los comisionados llevarán un oficio del ayuntamiento en que conste su encargo, para que ningun vecino se niegue á obedecerles. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del día 1.º de Julio.

Se abrió á las 12, y leída el acta de la anterior quedó aprobada. Se leyó la lista de las exposiciones pasadas al Gobierno en la presente semana por no corresponder su resolucion al Congreso.

El Sr. GOROSARRI hizo una observacion sobre un dictamen leído en la sesion de ayer, lo que no produjo ningun resultado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que se procedía á la renovacion mensual de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Habiéndose pasado á la eleccion de Presidente resultó elegido el Sr. Sancho por 85 votos de 108 votantes, habiendo obtenido 5 el Sr. Lasaña, el Sr. Calderon de la Barca 4, el Sr. Tarancon 6, el Sr. Acevedo 3, y uno cada cual de los Sres. Ferrer y Garcés, Alcorisa, Falcon, Pedrajas, Fuenteherrero y San Miguel, quedando perdido un voto que no tenía nombre determinado.

Se pasó á la votacion para elegir Vicepresidente, y quedó nombrado el Sr. Calderon de la Barca por 108 votos de 116 votantes, habiendo obtenido 3 el Sr. Madoz, y los Sres. San Miguel, Pita, Tarin, Jaen, Rivas, Acevedo, Blanco y Yagüe á uno. Hubo tambien un voto perdido.

Para Secretario quedó electo el Sr. Pascual por 72 votos, teniendo 18 el Sr. Vazquez Parga, 10 el Sr. Ferrer y Garcés, 8 el Sr. Arrieta, 4 el Sr. Acevedo, 2 el Sr. Franquet, y uno cada uno de los Sres. Vila, Rojo, Garcia Blanco y Hompanera, habiendo un voto perdido.

Ocupando la silla de presidencia el Sr. Sancho, dijo: Las Cortes me acaban de honrar con una confianza que nunca hubiera pensado. Yo procuraré con todos mis esfuerzos justificarla, dirigiendo las discusiones con imparcialidad y orden, y sobre todo observando y haciendo observar el reglamento.

Se concedió permiso por dos meses al Sr. D. Salvador Arce para pasar á tomar baños de mar.

A la comision de Poderes se pasaron los del Sr. D. Antonio Solís, electo por Alicante.

A la de Diputaciones provinciales se pasó una exposicion de varios vecinos de Lumbresas (Murcia) sobre nulidad de eleccion de su ayuntamiento.

A la de pensiones se pasaron dos exposiciones, una de Doña Juana Navarro, pidiendo una pension por los servicios de su padre, muerto en Oriemendi, y otra de Doña Teresa Alcázar, hermana de un oficial de ejército, fusilado por los facciosos cerca de Morella, sobre lo mismo.

A la de Moneda otra de la junta de comercio de Barcelona, sobre que se admita á circulacion la moneda de oro y plata acuñada en las repúblicas de la América española.

A la de Legislacion se pasó una solicitud de D. Juan Alís, escribano de Ecija, sobre una escribanía enagenada.

Se pasó al orden del día, continuando la discusion sobre diezmos.

El Sr. Garcia Blanco rectificó varios hechos.

El Sr. DIEZ, como de la comision, refutó las doctrinas emitidas por el Sr. Mata Vigil en la sesion anterior, manifestando que las máximas puestas en las obras de varios expositores de los siglos anteriores nacian del modo de mirar cada uno las cuestiones segun los intereses y afecto á las instituciones que entonces regían, habiendo hasta modo entonces en que estas instituciones fuesen religiosas, como ahora la hay en que sean políticas. Que los bienes que llegaron á pertenecer á la Iglesia fueron nacidos de meras concesiones, y dados en depósito para atender á los pobres y demás necesidades cuando fuese preciso, y por lo tanto siempre habian tenido los Príncipes y Estados el derecho de disponer de los bienes; pues ellos los concedieron en depósito. Por esto siempre que se les preguntaba en virtud de qué derecho los poseían, respondian siempre que por gracia del Emperador, lo cual se ve por todos los códigos, incluso los de Justiniano y Teodosio.

Añadió que hasta los tiempos de ignorancia no se les declaró bienes de la Iglesia, pues aunque Constantino les concedió donaciones, en los concilios que reunió siempre decía que en lo interno, moral ó del dogma eran ellos los obispos; pero que en lo externo él era el obispo, y tenía la facultad de velar por todo ello.

Respecto á la cita que el Sr. Mata Vigil habia hecho del art. 172 de la Constitucion, expresó el orador que no lo creía aplicable á los bienes eclesiásticos, porque aunque habia de corporaciones, es de otras clases que han concurrido con sus bienes particulares á la masa común, pero no de las eclesiásticas, cuyos bienes no estan en este caso, sino en el de ser meros depósitos, conservando el Estado la propiedad.

En virtud de estas y otras observaciones análogas, expresó el orador que insistía en que fuese aprobado el artículo que estaba discutiéndose.

El Sr. Mata Vigil rectificó varias equivocaciones.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si el asunto estaba discutido, y quedó decidido estarlo.

En seguida se preguntó si la votacion seria nominal, y se acordó que sí, quedando aprobado el artículo por 88 votos contra 38.

Se leyó la lista de los señores que componen la comision que debía llevar á S. M. el mensaje, y reunidos, salieron á desempeñar su encargo.

En seguida se leyó el artículo 3.º que dice así: Los individuos del clero serán dotados por la nacion, y el culto sostenido y conservado por la misma.

tos del repartimiento que se expresa en el artículo 6.º, ó con los frutos de que habla el artículo 9.º, con cuya adición, añadió, no tendría ninguna dificultad en aprobar el artículo.

Suscitose una ligera discusión entre los Sres. Gomez (D. Ventura), Compañera y Fontan, sobre si convenia sustituir á este artículo otro de los del proyecto, y convenida la comision en retirar el artículo, tomó la palabra.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA, y dijo: Aprobado el art. 4.º del proyecto del Gobierno, y 2.º de la mayoría de la comision, yo suplicaria á los señores individuos que la componen y á las Cortes, que si no tienen inconveniente, en lugar de este artículo, se discutiera el 13 del proyecto del Gobierno que dice así: „Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, palacio de los prebendados, rectorías, casas ó habitaciones de párrocos y sus tenientes, y seminarios conciliares, continuaran aplicados á sus actuales destinos, sin que puedan ser vendidos ni enajenados.“ Reformando este artículo, y omitiendo las palabras, „sin que puedan ser vendidos ni enajenados“, creo se verificará lo que dice el Sr. Sosa respecto á las heridas causadas en el clero.

Despues de una ligera discusión sobre el orden de esta, y conformándose la comision con la propuesta del Sr. Secretario del Despacho, se puso á discusión dicho artículo 13 del Gobierno.

Se lee el artículo 13 del proyecto del Gobierno.

El Sr. GIL QRDUNA ruega que se exceptúen tambien en favor de los Sres. obispos y curas los jardines y huertos contiguos á sus palacios.

El Sr. Ministro de HACIENDA contesta que el Gobierno no tiene inconveniente.

El Sr. FONTAN se opone á esta disposicion porque desvirtúa las órdenes que existen á fin de que los empleados que gozan casa paguen su alquiler á justa tasacion, aumentándose la inobservancia de este principio.

El Sr. VENEGAS contesta al Sr. preopinante, y despues de una corta discusión se aprueba el artículo con la adición referida y la variación propuesta por el Sr. Moure, determinando que á cada obispo y prelado le quede solo un palacio.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión para proceder á la del artículo 4.º del proyecto sobre amnistía.

Se declara suficientemente discutido, y por no haber suficiente número de Diputados en el salon se suspende su votacion hasta el regreso de la Diputacion que ha ido á Palacio.

Se manda pasar á la comision la siguiente adición de los Sres. Alcorisa, Lopez Pedrajas, Beitran de Lis, Serrano, Perez, Mota y Pascual: „Pedimos á las Cortes que se extienda la amnistía á los españoles de Ultramar en todo aquello que comprende respecto á los de la Península.“

Entra la diputacion de vuelta de Palacio, y su presidente el señor Horos dice:

La comision, honrada con el encargo de las Cortes para poner en manos de S. M. el mensaje que tienen acordado, ha cumplido con su encargo, habiéndola recibido S. M. con su natural complacencia, y ha expresado su agradecimiento por los sentimientos de gratitud que manifiestan las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE contesta que las Cortes quedan enteradas. Se vota en seguida el artículo 4.º del proyecto de amnistía, y queda aprobado.

El Sr. PRESIDENTE dispone que se proceda á la discusión del proyecto de ley sobre levantamiento de secuestros.

Se lee dicho proyecto.

El Sr. ALCORISA se opone al dictamen de la comision, particularmente segun se puede entender por la disposicion contenida en el artículo 2.º, exponiendo que causaria perjuicios notables á los patriotas y destruiria en mucha parte dos Reales decretos.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Aunque por la distancia no he podido entender bien al señor preopinante, he creído sin embargo oír algunas cosas que no he podido menos de extrañar.

El Sr. Alcorisa ha supuesto que aquí se trata de castigar la exaltacion, que aquí se trata de fusion, que aquí se trata de sustraer esos bienes del objeto á que estaban aplicados segun S. S., es decir, al resarcimiento de los patriotas.

Señor, ni en este decreto, ni en el de amnistía, ni en ninguno propuesto por el actual Gobierno se ha tratado de castigar la exaltacion, y yo ruego á los Sres. Diputados que traten de impugnar alguna disposicion que la impugnen como el Gobierno la haya propuesto, no de un modo imaginario como acaba de hacer el señor preopinante.

Aquí no se trata sino de un acto de Gobierno que hoy es de rigurosa justicia, y espero que las Cortes lo mirarán así: se trata de los efectos de una providencia gubernativa, que si fue necesaria en los momentos en que se dá hoy, y habiendo cambiado las circunstancias, ha dejado de serlo, y por lo mismo aquella providencia debe derogarse. De eso solo se trata; y es en vano hablar aquí de fusion y de exaltacion, porque esas palabras en el caso presente no tienen sentido.

Tampoco sé de dónde ha sacado el Sr. preopinante que aquí se trata de separar esos bienes de la aplicacion que se les haya dado por otros decretos. ¿Se refieren esos decretos á que se alude á los bienes de que trata el presente proyecto? ¿Hay algun decreto que diga que estos bienes sirvan para resarcir á los patriotas de los daños que hayan sufrido?

Estos bienes jamas han estado destinados para ese resarcimiento: ellos fueron secuestrados á fin de contener la emigracion que nos hubieran acarreado muchos males, y el Gobierno tomó esta providencia precisamente cuando aun no estaban reunidas las Cortes; pero despues los sometió á su examen y conocimiento. Ahora por fortuna han variado las circunstancias que hicieron necesaria aquella medida, y el Gobierno se ha apresurado á presentar este proyecto á las Cortes, para que se vea cuáles son sus sentimientos, y cuán distante ha estado, como se supuso entonces, de querer apropiarse esos bienes.

Repito, pues, que es un error el decir que estos bienes hayan estado destinados para el resarcimiento de los patriotas; para esto último hay proyectos que ninguna conexion tienen con el de que se trata, y por lo mismo no era esta ocasion de hablar de ellos.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice, que el Sr. Alcorisa ha atacado en particular el art. 29, y que ahora solo se trata de la totalidad; pero que aun cuando la impugnacion fuese oportuna, no por eso seria mas fundada, pues conviniendo el Sr. preopinante en el art. 1.º, no puede menos de convenir tambien en el 2.º por ser una consecuencia de aquel. Añade que el presente proyecto no tiene que ver con los decretos que destruyan los bienes de los partidarios de D. Carlos al resarcimiento de los patriotas; porque los partidarios armados de D. Carlos son criminales, y por tanto merecen ser castigados, cuando los emigrados de que se trata solo han cometido una falta que ya corrigió el Gobierno; y que en cuanto á si son afectos ó no á las actuales instituciones, ahora lo probarán haciendo ó dejando de hacer lo que se dispone en este proyecto, y en los que sucesivamente puedan hacerse.

El Sr. Alcorisa rectifica un hecho, y el Sr. Secretario de Estado rectifica otro.

Se suspende esta discusión.

Se manda constar en el acta los votos de los Sres. Olózaga, Castro, San Miguel, Santaella, Nuñez, Vila, Domenech, Joven de Saiz, Pardo y Alvarez Pestaña, contrarios á la aprobacion del art. 4.º del proyecto de ley de amnistía.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana, durante las tres primeras horas de sesion, y despues de los oficios del Gobierno, se discutirán las adiciones al proyecto de ley electoral, en seguida los asuntos pendientes que hubiere lugar, y levanta la sesion de hoy á las cuatro y cuarto.

Los Sres. Secretarios de las Cortes dicen al del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 1.º de este mes lo que sigue:

Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su Presidente, Vice-presidente y Secretario mas antiguo el Sr. D. Pio Laborda, han sido elegidos para Presidente el Sr. D. Vicente Sancho, Diputado por la provincia de Valencia; para Vice-presidente el Sr. D. Miguel Calderon de la Barca, que lo es por la de Madrid, y para Secretario el Sr. D. Cristobal Pascual, Diputado por la provincia de Málaga.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 10 de Junio.

Se acaba de concluir felizmente la paz con los árabes. El

casamiento de ambas partes ha acarreado este resultado; pero para saber si la paz era conveniente es necesario considerar quien será el que mas se aproveche de la suspension de armas. Abd-el-Kader estaba fatigado; sus soldados, que no son tropas regulares, sino hombres arrancados de las labores del campo, tenían que volver á sus arados ó á guardar sus rebaños. Tenian un interes en que se hiciese la paz. Por nuestra parte ¿no sufríamos igualmente de aquel estado violento que se oponia á establecimientos permanentes é importantes en los ricos llanos del Mitidja? ¿No nos convenia tambien disfrutar al cabo de una seguridad que nos permitiese cultivar y poder responder con hechos á la eterna objecion que se nos hace preguntándonos qué es lo que hemos producido?

Nosotros, pues, somos quienes debemos sacar mayores ventajas del armisticio. Es ya una muy grande el que Abd-el-Kader reconozca el dominio de la Francia y no vuelva á repetir „de vosotros es el mar y nuestra la tierra.“ ¿Qué es lo que él gana en la paz? ¿establecerse en el pais? Le poseia de hecho, y no le damos sino lo que ya tenia, ó por mejor decir, nada le damos. ¿Se cree acaso que lleguen numerosas emigraciones á aumentar su poder desde el fondo del desierto? No por cierto. Es evidente que en un año ó dos su posicion será la misma.

Entre tanto nosotros caminaremos á grandes pasos, porque sola la falta de seguridad era la que paralizaba el ardor colonial. En adelante podrán adelantarse y concentrarse las poblaciones; las emigraciones llegarán á poblar las llanuras; y se formarán en el Mitidja establecimientos de proteccion; el Gobierno podrá emplear las fuerzas que quedarán disponibles cesando las hostilidades, y el estado de defensa en que podrán ponerse los puntos ocupados, bastará para que los árabes no quieran volver á empezar la guerra, si en lo sucesivo les ocurriese semejante idea. Nosotros lo ganamos todo con una tregua, y nos felicitamos de ella.

La colonia ha comprendido muy bien todo esto, segun es la confianza que ha renacido: esto lo prueba bien el siguiente suceso.

La quiebra de la casa B.... mayor, de Marsella, se ha dejado sentir aquí. Habia aceptado esta casa diferentes acciones de M. B...., hijo de Argel, y estas acciones se hallaban la mayor parte en poder de portadores argelinos. Los acreedores se han reunido al instante y han concedido á M. B.... el plazo de dos años para que bajo la inspeccion y concurso de tres comisionados formalice la liquidacion que las circunstancias políticas harán mas fácil y ventajosa.

Otra casa de aquí habia tomado una cantidad mayor de acciones B.... En cualquier otro tiempo unos reembolsos tan fuertes hubieran producido una catastrofe; pero los individuos de esta casa se han conducido con dignidad: han reunido á los tenedores de acciones con sus endosos; y despues de haber reconocido que la casa era superior á sus negocios, le han concedido un término de seis meses, durante los cuales podrá con el auxilio de algunos honrados comerciantes de Marsella desempeñarse fácilmente. Loor al comercio argelino! Ha hecho lo que rara vez se ve en otra parte: ha dado el ejemplo de dos bancarotas evitadas y arregladas en dos dias.

(Corres. du Semaphore de Marseille.)

SERVIA.

Fronteras 10 de Mayo.

Escriben de Constantinopla que los envios de tropas de Odesa á Sebastopol no han cesado todavia, y que sin duda estos armamentos tienen por objeto la proteccion de las costas de la Circasia. (G. d'Asbourg.)

Escriben de Alejandria con fecha 5 de Mayo que el cólera se ha manifestado en la Meca, y que muchos casos de peste se han señalado en Alejandria y diversos puntos del Egipto. En consecuencia se ha impuesto una cuarentena de 35 dias á los que vengan de aquellos paises. (Lloyd austriaco.)

PRUSIA.

Berlin 11 de Junio.

Aunque se habia anunciado que se diferian las maniobras de otoño, no se han confirmado tales rumores. Se ha dado ya la orden de convocar el landwehr, y acabamos de saber por buen original que ni el Emperador de Rusia ni individuo alguno de su familia vendrán á Berlin. Un oficial joven de cosacos que se halla estudiando en esta debe aguardar al heredero presuntivo de la corona para regresar á Rusia con la comitiva de dicho Principe. Mediante órdenes recientes saldrá este oficial para las provincias meridionales de la Rusia. El gran duque Miguel irá tambien directamente de Inglaterra á San Petersburgo. (G. de Hambourg.)

AUSTRIA.

Viena 10 de Junio.

S. M. el Emperador ha sido convidado por el Emperador de Rusia á que asista á las grandes maniobras que se harán cerca de Odesa, en donde deben reunirse para evolucionar 450 hombres. No pudiendo el Emperador corresponder personalmente á tal invitacion, ha encargado á su tío Carlos Juan que le represente, á cuyo efecto debe salir en breve este Principe con un brillante estado mayor. Se ha autorizado á los oficiales del ejército, deseados de asistir á las expresadas maniobras, y con suficientes facultades para los gastos del viaje, para que acompañen al archiduque. El Emperador debe salir de Schoembrunn el 1.º de Julio; el principe de Metternich le seguirá hasta Ischi, en donde le reemplazará el conde de Kollowrath. Se continuará el viaje por Salzbourg é Inspruck, en cuyas dos ciudades recibirá el Emperador los homenajes de la poblacion. Se han hecho ya grandes preparativos para las solemnes fiestas con que se ha de obsequiar al Soberano. (Corresp. de Nuremberg.)

BELGICA.

Bruselas 17 de Junio.

El Rey debe volver á salir para Paris el lunes proximo.

S. M. no estará ausente mas que ocho ó diez dias, y volverá á Bruselas con la Reina y el Principe Real.

INGLATERRA.

Londres 20 de Junio.

El Manchester Guardian dice que una muger llamada Elisa Green ha comparecido ante el magistrado acusada de haber vendido á su hijo por un soberano (25 francos.) Un tal O'Hara estaba batiendo en una taberna cuando entró en ella la Elisa. Aquel hombre, ya borracho, la preguntó en cuánto le queria vender su hijo; ella respondió que en un soberano. Concluyóse la venta; el hombre entregó la pieza de oro y la muger su hijo, marchándose despues. Sin embargo, el comprador no tardó en conocer que habia hecho una adquisicion bastante incómoda; fue á ver á la vendedora, y despues de haberla arrestado, la condujo ante un magistrado. Una muchacha que habia asistido á la venta corroboró la deposicion de O'Hara. La culpable madre, que habia gastado ya ocho chelines (16 francos) del dinero que le habia entregado aquel, ha dado por excusa que la miseria la habia obligado á esto. Ha sido condenada á un mes de prision.

Muerte de Guillermo IV, Rey de Inglaterra.

El boletin oficial anunciando su muerte es el siguiente: Palacio de Windsor 20 de Junio de 1837.

El Omnipotente se ha servido librar de sus padecimientos á nuestro excelso Monarca el Rey Guillermo IV. S. M. ha espirado hoy á las dos y doce minutos.

Firmado: Tierney Fred. Chambers, Davies.

Hé aquí la copia del parte oficial del secretario de Estado al lord corregidor, y fijado en la casa de ayuntamiento á cosa de las once.

Whitehall 20 de Junio de 1837 á las diez y media. — Mi lord: Tengo que cumplir con la penosa obligacion de anunciar el fallecimiento de S. M. el Rey Guillermo IV. Esta mañana en el palacio de Windsor á las dos y doce minutos se ha servido el Todopoderoso poner un término á los padecimientos del difunto Rey, sufridos por su parte con una paciencia y resignacion verdaderamente ejemplares.

Suplico á V. S. dé las órdenes convenientes para que se tome que la gran campana de la catedral de S. Pablo.

Tengo el honor &c. — L. J. Russell.

Empieza á desvanecerse el misterio de que han estado abiertos los últimos momentos del Rey, y se sabe ya sin género de duda que Guillermo IV ha fallecido de una hidropesia de pecho. Los vasos inmediatos al asiento del mal habian adquirido en los últimos momentos una gran extension, y la osificación del corazon, que habia ya principiado, hacia inevitable la muerte. Sus dolores han sido crueles, y si hubiera podido prevenirse el fatal rumbo de esta enfermedad, hubieran triunfado del mal los cuidados de los distinguidos facultativos que no se han apartado un momento del augusto enfermo; pero sir Henri Hallfore no habia aguardado á la crisis final para condenar al enfermo.

Se estan hoy haciendo los preparativos para los funerales. Muchos dependientes del lord Chambelan han pasado á Windsor. Se cree que la ceremonia no se verificará hasta de mañana en ocho dias.

Se expondrá el cadáver en las habitaciones destinadas á este objeto cuando murió Jorge IV. Windsor, sumergido en el dolor, ofrece un aspecto tristísimo: todas las tiendas estan cerradas.

El Times dice: „Todo está concluido. El bueno y anciano Rey de Inglaterra se ve ya libre de todo dolor fisico, así como de toda inquietud moral y política. La memoria de sus virtudes lo protegerá contra los ataques de la malignidad, de la vanidad y de la envidia. El Monarca, cuya pérdida lloramos, no habia hecho ningun mal, no podia tener enemigos, y su tumba puede desafiar á la calumnia.“

„Los sucesos de la vida del Rey no ofrecen materiales para una biografia: todos los conocen, y carecen por otra parte de aquel carácter extraordinario que fija la atencion. El Rey Guillermo IV no poseia calidades sobresalientes. No era un hombre superior; pero se aplicaba con un celo ardiente al estudio de las cosas con las cuales por deber debia familiarizarse. Era franco, justo é imparcial. Tenia todas las inclinaciones que forman el atractivo de la vida privada. Amaba á su esposa é hijos y á sus compañeros de armas. Su afecto á los amigos de su juventud fue inalterable é infatigable en sus esfuerzos por servirlos. Guillermo IV mostró sobre el trono todas las buenas cualidades de un particular. Era caritativo y amable, y por esto se ganaba el corazon de todos. En todas las circunstancias de su vida se condujo como hombre honrado y leal; y aunque nada hubiese hecho por la causa de las libertades públicas, no habria podido, á pesar de su rango, librarse de los ataques de la critica. En fin, si Guillermo no adquirió títulos á la admiracion de los hombres, son incontestables sus derechos á su afecto y estimacion.“

El Morning-Chronicle dice: „En muchas ocasiones importantes y decisivas mostró Guillermo IV en su conducta tanta firmeza, resolucion y energía, como celo por la gran causa que habia abrazado. Si en otras épocas le faltó la fuerza, si aun favoreció los designios de los enemigos de la reforma, su posicion particular puede, si no justificarlo, al menos servirle de excusa. La falta de principios políticos, fuertemente arraigados en su alma, y por consiguiente una cierta facilidad en dejarse influir por la opinion ajena, preocupaciones fundadas en antiguos hábitos, y sobre todo la atmósfera de una corte que no permitia que penetrase hasta él la opinion pública; esto, si justificar al Rey, sirve de excusa á la debilidad del hombre.“

El Courier dice: „Los progresos de todo género que ha hecho Inglaterra durante el corto reinado de Guillermo IV han probado la superioridad de sus talentos. Merece el nombre de Rey grande y bueno. Diferente de otros muchos Soberanos, su advenimiento al trono habia mejorado su carácter. Amado y respetado como duque de Clarence cuando subió al trono, bajó de él habiendo adquirido nuevos títulos á la estimacion pública. Ha muerto honrado de todos los partidos.“

Esta mañana temprano ha enviado el lord J. Russell á los señores y miembros del Consejo privado del difunto Rey el siguiente mensaje:

Oficina del Consejo 20 de Junio por la mañana. — Que el mensajero anuncia á los Lores y miembros del Consejo privado que esta mañana habrá Consejo de gabinete en el palacio de Kensington.

A las once y algunos minutos han llegado al palacio de Kensington muchos consejeros, entre los que se contaban todos los ministros del gabinete, los grandes oficiales de la corona y los de la casa Real, los cuales han sido introducidos inmediatamente.

La joven Reina Victoria, acompañada de la duquesa de Kent y de los oficiales de su casa, ha entrado en la cámara del Consejo, y se ha sentado en el trono dispuesto al efecto.

El lord canceller ha leído á S. M. la fórmula del juramento de costumbre, en la que se obliga á gobernar el reino conforme á las leyes &c.

En seguida se han acercado al trono los ministros de Gabinete, y han prestado de rodillas el juramento de fidelidad. Los demas consejeros privados que se hallaban presentes les han seguido. Los ministros han entregado despues á S. M. los sellos de sus funciones respectivas. S. M. se los ha devuelto bondadosamente, y han besado la mano de la Reina.

El Consejo ha decidido que se muden los timbres de los documentos oficiales, asi como la fórmula de las peticiones en el servicio de la iglesia. Se ha mandado proclamar á S. M. con las solemnidades acostumbradas bajo el nombre de Alejandrina Victoria Ira, y la proclamacion la han firmado todos los consejeros privados que estaban presentes, y despues un gran número de individuos de la nobleza y de la clase media.

Manifiesto de la Reina de Inglaterra.

Corte de Kensington 20 de Junio de 1837. — S. M. la Reina, hallándose presente en su Consejo, se ha dignado hacer la declaración siguiente:

La sensible y dolorosa pérdida causada á la nacion por la muerte de S. M. mi muy amado tio, me ha impuesto la obligacion de gobernar el reino. Una responsabilidad tan terrible, adquirida tan de improviso, y en una época tan poco adelantada de mi vida, bastaria á que mis débiles fuerzas sucumbiesen bajo su peso, si no me sostuviera la esperanza de que la misma Providencia divina que me ha llamado al desempeño de este cargo, me dará la fuerza necesaria para cumplirle, y de que hallaré en la pureza de mi intencion, y en mi celo por el bien público, el apoyo y los recursos que en lo comun son propios de una edad mas madura y de una experiencia mas dilatada.

Pongo toda mi confianza en la sabiduría del Parlamento y en el afecto y lealtad de mi pueblo. Miro como una ventaja muy señalada la de suceder á un Monarca, cuyo nombre ha pasado á ser objeto de veneracion y aprecio general, por el constante respeto que conservó hacia los derechos y libertades de sus súbditos, y por su solicitud en mejorar las leyes é instituciones nacionales.

Educada en Inglaterra bajo la tierna é ilustrada direccion de la mas apasionada madre, aprendí desde mi infancia á respetar y á amar la Constitucion de mi patria. Me desvelaré incansablemente en sostener la religion reformada tal cual la ley la ha establecido, asegurando al mismo tiempo á todos la entera libertad religiosa. Protegeré con firmeza los derechos, y contribuiré con todo mi poder á la dicha y bienestar de mis súbditos de todas clases.

Sobre lo cual los Lores del Consejo han requerido respetuosamente á S. M. que hiciese publicar la bondadosa declaracion que acababa de hacer á SS. SS. La Reina se ha dignado expedir la competente orden. — Firmado, C. C. Gréville. — Alejandrina Victoria Ira, Reina de Inglaterra.

Proclamacion de los Lores del Consejo privado.

Whitehall 20 de Junio de 1837. A las dos y doce minutos de la mañana del 20 del corriente ha espirado nuestro buen Monarca Guillermo IV en su palacio de Windsor, á los 72 años de edad y siete de su reinado; y este acontecimiento ha causado un general sentimiento de dolor y de pesar á todos los leales y adictos súbditos de S. M., á quienes le habian hecho tan amado sus constantes y manifiestos desvelos por su bienestar, y las altas virtudes que le habian caracterizado.

A la noticia de tan desgraciado suceso se han reunido hoy en el palacio de Kensington los Lores del consejo privado, y han dado orden de proclamar á S. M. la Reina, que les ha hecho la mas afectuosa declaracion, y que ha recibido su juramento como miembros del nuevo Consejo privado, y el de todos los Lores y otros miembros del Consejo privado del difunto Rey, presentes á esta audiencia.

En atencion, pues, á que el Omnipotente se ha servido llamar á sí á nuestro difunto Rey Guillermo IV, de gloriosa y bendita memoria, cuyo fallecimiento traslada la corona imperial del reino unido de la Gran Bretaña y de Irlanda á las sienes, como única y legitima heredera, de la alta y poderosa Princesa Alejandrina Victoria, según los derechos reservados á toda la posteridad de S. M. difunto Guillermo IV, procedente del matrimonio entre S. M. y Real Esposa; nosotros, los Lores espirituales y temporales del reino, con asistencia de los miembros del Consejo privado del difunto Rey, y de gran número de nobles señores, el Lord corregidor, los regidores y ciudadanos de Londres, todos con unánime voz, y unidos de corazon y de boca, publicamos y proclamamos que la alta y poderosa Princesa Alejandrina Victoria es, por muerte de nuestro difunto Rey, de feliz memoria, nuestra legitima Reina y Señora por la gracia de Dios, Reina del reinado unido de la Gran Bretaña y de la Irlanda, protectora de la religion bajo las condiciones ya dichas, á la cual reconocemos deber todos los homenajes y constante obediencia con la mas humilde y cordial adhesion, rogando á Dios, por quien reinan los Reyes y las Reinas, que bendiga á la Real Princesa y la conceda largos y prósperos años de reinado.

Dado en la corte de Kensington á 20 de Junio de 1837. — Dios guarde á la Reina! — Firmado. — Ernesto Augusto Federico. — Siguen 155 firmas.

Corte Real de Kensington 20 de Junio de 1837. Hallándose presente S. E. M. la Reina, S. A. R. el duque de Cumberland, S. A. R. el duque de Sussex y 80 miembros del Consejo privado.

En la Cámara de los Lores han prestado hoy juramento de obediencia y fidelidad á S. M. Alejandrina Vic-

toria 50 Pares, y en la sala de las sesiones le han prestado mas de 150 individuos de la Cámara de los Comunes. Han sido los primeros llamados los representantes de la ciudad de Londres. Ningun Ministro ha asistido á esta sesion, porque todos estaban en el palacio de Kensington. Se ha notado que Sir R. Peel y Sir J. Graham estaban de gran luto. Las tres cuartas partes de los individuos presentes á la sesion eran representantes ministeriales. Es probable que en lo que queda de semana se ocuparán ambas Cámaras en prestar el juramento.

Opinion de los periódicos ingleses.

Morning-Chronicle. La joven Reina ha tenido ventajas que no tuvo su predecesor, y por las cuales nos congratulamos con el pais. Dotada de grandes cualidades intelectuales, que se han desarrollado bajo la vigilancia de una madre, sube al trono conociendo perfectamente los deberes que le impone lo elevado de tal puesto. Sabe cuáles son los medios de hacer feliz al pueblo, y sin duda escogerá para consejeros á hombres que comprendiendo perfectamente los deseos y necesidades sociales, se miran honrados con la confianza nacional. Apoyará las disposiciones de reforma que son una necesidad para el pais, y á las que deberá preceder una mejora en el sistema de representacion nacional. S. M. en fin completará la obra que tan bien empezó su predecesor, y hará de la Constitucion británica el sistema de Gobierno mas perfecto que se haya visto.

Sun. La exaltacion de la Princesa Victoria al trono presenta para el pais una perspectiva de dicha y prosperidad mayor que la que ha gozado de años á esta parte. Ha vigilado la educacion de S. M. desde su mas tierna infancia una madre cuyos generosos sentimientos é ilustracion merecen los mayores elogios. Mediante á esta educacion comprenderá la Reina lo necesario que es el mantenerse igualmente apartada de todos los partidos, el estudiar las costumbres é ideas de todas las clases del pueblo, y obrar según el principio constitucional de que no se halla revestido del poder el número pequeño sino por el interes de todos. Siendo esto así, ¿cómo la Reina, animada por otra parte de sentimientos generosos, y cuyo entendimiento es muy despejado para su edad, dejará de hacer feliz al pueblo? Los ministros de su eleccion lo serán tambien de la del pais, y movidos del ejemplo de la Soberana, y estimulados por su apoyo, verificarán todas las reformas precisas para restituir la Constitucion á su primitiva pureza.

Morning-Post. Probablemente no exigirán nuestros lectores que examinemos ahora las mudanzas políticas que ha de producir el fallecimiento de Guillermo IV. Es cosa consolatoria el que la corona británica haya pasado á una Princesa cuya educacion hábilmente dirigida, y cuyos naturales sentimientos ofrecen la mas segura garantia de que seguirá esta monarquía gobernada por un sistema capaz de asegurar su tranquilidad y la prosperidad general.

Standard. Sean los que quieran los recelos que ciertas personas tengan de lo porvenir, confesaremos francamente que ningun temor de esta especie nos aqueja. La Reina de Inglaterra tiene á la vista el ejemplo de su tio y de su abuelo; y si aun quiere remontarse mas, el de los gloriosos reinados de Isabel y de la Reina Ana. Ha estudiado y continuará sin duda estudiando la historia de estas dos épocas. Por consecuencia es imposible que con el despejo y talentos que la adornan, no se convenza de que solamente en la iglesia anglicana y en la religion protestante puede encontrar un Soberano británico la fuerza necesaria para rodearse de popularidad, reinar tranquilamente, y favorecer el desarrollo de la prosperidad y la gloria nacional.

Algunas gentes timidas pretenden que entre los parientes de S. M. hay quienes se han desviado hasta cierto punto de la religion en que se han educado. Por lo que hace al Rey de los belgas es injusto semejante aserto. El Rey Leopoldo ha permanecido fielmente adicto á la religion de sus padres, que fueron los primeros reformadores, y no olvidará que la sangre del primer defensor de Lutero corrió por las venas de la Reina de Inglaterra. Leopoldo es sin duda Rey de un pueblo católico; pero no aconsejará ciertamente á su sobrina que iguale su posicion con la suya. Por otra parte, la educacion religiosa que la Reina ha recibido la decidirá á rechazar un consejo de esta clase, aun suponiendo que se le diese. No examinaremos á qué manos confiará S. M. el gobierno. Sabemos que jamas permitirá que la autoridad Real se dirija contra la religion ó la Constitucion del pais; y nos daríamos por felices en poder inculcar este convencimiento nuestro á todos aquellos para quienes escribimos. Exhortamos, pues, á los protestantes á que no conciban ninguna especie de temor ni duda, y les amonestamos á que no miren la exaltacion de la joven Reina con una desconfianza que seria tan poco honrosa como poco merecida.

Tenga siempre presente S. M. la Reina el elevado puesto en que la ha colocado el Rey de los Reyes para ser cabeza de una iglesia, á la cual 20 millones de cristianos creen que está consignada el arca sagrada, con tanta seguridad como la antigua al pueblo escogido.

Nuestra elocuencia no puede igualar á la importancia de la materia que tratamos; pero recordaremos que no fue un bill sobre el té ó sobre el timbre, el que separó de la Inglaterra á las colonias americanas, sino el establecimiento del papismo en el Canadá, como lo prueba la declaracion de 1774. Cada uno comprenderá facilmente hasta qué punto una circunstancia semejante ha consolidado la posesion del Canadá.

True Sun. ¡Ojalá el cielo preserve á la corte de la Reina del furor de las facciones, ya nazcan de la intriga, ya de los debates de un homenaje hipócrita! Nuestra profesion de fe política en este momento es la de que el sistema seguido por la nueva Reina debe identificarse con las simpatías y votos de la nacion. Para ser duradero el trono de Inglaterra no debe tener otro cimiento que el amor del pueblo. En cuanto á nosotros no tenemos que retractar ni que adoptar opinion alguna: todos nuestros esfuerzos se dirigirán como antes hacia el mismo objeto, para que el Gobierno sea digno de la nacion, y que ningun ataque se dé á las instituciones del pais, cuya custodia está confiada á todos los verdaderos amigos del pueblo.

Extracto del Courier. A la muerte de Jorge IV conservó su sucesor á los Ministros que estaban entonces en ejercicio, y cuando hubo votado los subsidios quedó prorogado, y en seguida disuelto, y se convocó otro Parlamento para el mes de Noviembre: creemos que ahora suceda lo mismo. Se ha conservado á los Ministros; el Parlamento votará los subsidios, y despues se prorogará y disolverá. Las elecciones generales serán el primer acontecimiento político del reinado de S. M.

Todos convienen en decir que la Reina ha manifestado tanta nobleza como firmeza en las ceremonias de este dia. El consejo celebrado en su habitación ha durado una hora, y á la salida de él el duque de Norfolk, lord Melbourne y lord J. Russell han quedado algun tiempo con S. M. La proclamacion de la Reina se verificará mañana en el palacio de S. James, y la ceremonia empezará á las diez.

FRANCIA.

Paris 21 de Junio.

Discurso del Rey en la casa municipal.

Al fin del banquete dado en la casa municipal se levantó el Rey y habló en estos términos:

Señor prefecto: Quiero proponer un brindis en obsequio á la ciudad de Paris para manifestar cuán penetrado estoy de agradecimiento á los sentimientos que me manifiesta, y á los que nuevamente le inspira el matrimonio de mi primogénito. No hablo solamente en mi nombre, sino en el de toda mi familia para daros las gracias por el recibimiento que haceis á mi nuera, y por la suntuosa fiesta con que nos festejais.

Mi deliciosa conmocion es tanto mayor, cuanto me encuentro entre vosotros en medio de este salon que tantos recuerdos me excita: aqui entré el 31 de Julio por enmedio de las barricadas, rodeado y seguido de los Diputados de Francia, cuya voz me llamaba á que asegurase el triunfo de esa Carta, tan valerosamente defendida, y la conservacion de todas vuestras libertades é instituciones constitucionales; aqui, y desde esa ventana (dijo el Rey señalándola) tuve la dicha de desplegar, al ruido de las prolongadas aclamaciones de la multitud inmensa que cubria la plaza y los muelles, aquella gloriosa bandera que volvia á ver con tanta satisfaccion mia, y aquellos colores amados que recobrábamos con tanto entusiasmo. Os propongo un brindis.

¡A la prosperidad de la ciudad de Paris!

Confio en que todos sabeis que es objeto constante de mis votos y de mis esfuerzos; y veros penetrados de mis sentimientos es para mí la mas dulce recompensa que puedo obtener por mis fatigas y por mi amor á la patria.

ESPAÑA.

Cádiz 21 de Junio.

La noticia oficial, recibida esta mañana, de haber sido batida la faccion en los campos de Grá, causó la mayor alegría en esta plaza. Repique general, colgadas en las casas capitulares y en casi todas las de la ciudad, é iluminacion por la noche y banda de música en la plaza de la Constitucion; todo nos ha anunciado tan fausto suceso. Nosotros damos á este acontecimiento toda la importancia que en nuestra inteligencia merece dársele; no es solo la pérdida que ha tenido la faccion la que debemos celebrar; es sí la influencia que esta victoria ejerce en la provincia de Cataluña, en el resto de la nacion, en la Europa entera. El Pretendiente quiso tentar fortuna variando de pais, y sus esperanzas han sido burladas. Si quisieramos entretener á nuestros lectores les daríamos pormenores que tenemos por cartas particulares; pero no queremos salir de los límites de la circunspeccion, que nos hemos propuesto, y esperamos los partes detallados, oficiales, para proceder á manifestarlos al público. (*Diario mercantil de Cádiz.*)

Bilbao 22 de Junio.

Ayer salieron algunas tropas de la plaza con el objeto de hacer faginas. Los cazadores de Isabel II que las acompañaron sorprendieron la avanzada facciosa de Archanda, que huyó abandonando sus ranchos, morrales y algunas armas, tambien tuvo tres heridos; dos de ellos de gravedad.

Aseguran que de los 16 oficiales facciosos que intentaban pasar á Galicia cinco han sido muertos por los Nacionales de Castilla y nueve cogidos prisioneros.

Los facciosos han mandado á los vecinos de los tres y cuatro concejos del valle de Somorrostro, que reúnan lo menos el número de 150 caballerías con el objeto de trasportar vena de los puertos de Galindo, Ugarte y Causo á la villa de Durango y otros puntos.

No se sabe qué destino darán á este mineral, pero se presume sea para sacar dinero de los ferrones, á costa de los respectivos dueños que despues de muchos dispendios y trabajo han podido acarrearlo desde las minas; y conservarlo hasta ahora en los citados puertos. Dicen tambien que es con el objeto de fundir balas de cañon y otros proyectiles.

Estan ya en nuestro parque las piezas de artillería cuya llegada anunciamos en uno de nuestros últimos números: hemos visto entre ellas un mortero de 14 pulgadas y dos morteretes de forma cilíndrica, cuyo alcance es superior por su construccion al de los demas de su calibre.

Hoy continúan los artilleros desembarcando una gran cantidad de balerío de diferentes calibres. Igualmente se habian desembarcado dias pasados granadas y bombas en número considerable, así como balas de iluminacion, cuya falta se hizo sentir en los últimos sitios.

Los batallones facciosos de esta provincia continúan en los mismos acantonamientos que dijimos en nuestro número anterior.

El tifus está haciendo estragos en las filas carlistas: se asegura que pasan de 600 los que han sucumbido á esta enfermedad de poco tiempo á esta parte en los hospitales de Vergara y de otros pueblos de Guipúzcoa.

Idem 24.

Segun las noticias que circulan en el pais, el domingo último la division portuguesa y el activo Zurbano dieron una buena leccion á los carlistas que se presentaron en direccion de Salvatierra, mandados por Elguea y el traidor cara de Dallo. Se asegura que la pérdida que sufrió el enemigo asciende á 206 hombres entre muertos, heridos y prisioneros. Dicen que Teja-

da, comandante de la caballería facciosa, fue muerto, así como Aljeñiz, oficial de la misma arma, y que Garbiras salió herido con dos lanzazos. El cura de Daló estuvo muy apurado; pero al fin logró salvarse. Inferimos este feliz suceso de las lamentaciones de la última Gaceta facciosa, que se quejaba de que los portugueses habían fusilado á 10 prisioneros. ¿Qué hacen los humanos carlistas con los portugueses?... Lo mismo de consiguiente no deben extrañar que se verifique lo que dice el refrán, amor con amor se paga.

En todo Vizcaya no hay sino cuatro batallones facciosos, que junto forman una fuerza de 1700 hombres. A ellos que son pocos diríamos nosotros; pero los periodistas no entendemos de guerra y probablemente diríamos un disparate.

Parece que Castor salió ayer en dirección de Carranza: se cree que su intención sea la de hacer una incursión en los valles vecinos de la montaña para saquear y robar algo según costumbre, pues según nos aseguran no están muy sobrados por acá los amados hijos del benigno Carlos.

Esta mañana no había novedad alguna en Durango y sus cercanías. Los batallones tercero y quinto de Vizcaya se hallan en Amurrio, provincia de Alava.

El gobernador de Balmaseda ha enviado recado verbal diciendo que después de la acción del barón de Meer se habían presentado á nuestras tropas 700 facciosos desertores, y que en la acción última en las inmediaciones de Alegría, de que habla la Gaceta de Oñate del 20, el barón Das Antas hizo al enemigo 225 ó 235 prisioneros que llegaron á Vitoria. (El Bilbaino.)

Madrid 1.º de Julio.

Concluye el dictámen de la comisión de Negocios eclesiásticos sobre la exposición del cabildo de la iglesia catedral de Toledo, leído en la sesión del día 11 del corriente.

Da también por sentado que en el siglo iv se propagó esta costumbre en muchas iglesias de Oriente y Occidente hasta que se hizo general hacia los siglos medios; y aunque en España (dice) había sido interrumpida por la irrupción de los sarracenos, estaba ya en observancia en el siglo xii, como resulta del concilio Toledano iv y de la historia.

No siendo el objeto de la comisión, como ya ha manifestado, impugnar las opiniones del cabildo de Toledo sobre diezmos, no se ocupará en combatir los datos en que se apoya la anterior suposición, tan exactos y positivos en la mayor parte, como la cita que hace del concilio Toledano iv para probar que se pagaban en España en el siglo xii, lo que seguramente dijo dicho concilio en profecía, habiéndose celebrado en el año 633, es decir, 500 años antes.

Que en España se hallaba establecida la contribución de frutos, fuesen ó no diezmos, antes de la irrupción de los árabes; que estos la encontraron ya en práctica, aunque aumentaron su cuota, como la hallaron igualmente establecida los godos que sucedieron á los romanos, no se puede negar racionablemente; pero no como un tributo sagrado, como asegura el cabildo de Toledo, sino como contribución civil, según consta de los monumentos que nos quedan de la historia de aquellos tiempos. Como contribución religiosa no se introdujo en Castilla hasta el siglo xii, y sin otra regla ni fuerza legal que la costumbre. El mismo cabildo de Toledo confiesa, pág. 12, que en todo este tiempo, es decir, hasta el concilio Lateranense iv, celebrado en el año 1215, la Iglesia se abstuvo de determinar sobre esta materia, porque no lo juzgó oportuno.

Posteriormente la costumbre fue sancionada por Alonso el Sabio en las leyes de Partida impregnadas en las máximas ultramontanas y del espíritu de las falsas decretales. En la corona de Aragón los Reyes, al tiempo de la conquista, repararon los diezmos como tuvieron por conveniente entre los señores que asistieron á ella, las iglesias y monasterios que fundaron y el Real patrimonio ó fisco. Y no valga decir que para ello fueron autorizados por bulas pontificias: si como pretende el cabildo de Toledo, los diezmos son de derecho divino, los Papas no pueden disponer de ellos; porque solo la mas sacrilega adulación y el mas vil interés han podido inventar la doctrina impía (que para consuelo del género humano ya tiene pocos, poquísimos sostenedores) de que el romano Pontífice es superior al derecho divino y puede dispensar en él.

La comisión tampoco puede pasar sin contestación lo que dice el cabildo de Toledo en las páginas 13 y 14. "Establecida la ley de los diezmos en el concilio general Lateranense iv, fue renovada y sancionada con graves penas por el ecuménico de Trento en la sesión 25, cap. 12," y añade en la página 14 que "apenas habló la Iglesia universal representada en la primera asamblea general citada, cuando todas las iglesias particulares autorizaron y obedecieron esta solemne decisión conciliar, como emanada de una autoridad divina recibida del mismo Jesucristo; y las naciones y pueblos católicos y sus Príncipes la respetaron y recibieron con la mayor sumisión, porque se fundaba en un derecho superior á toda potestad humana; porque no encontraron en esta institución incompatibilidad alguna con el bien público, y porque reconocieron á la Iglesia con facultades exclusivas para dictar leyes sobre esta materia."

La comisión creería ofender la ilustración del Congreso si se detuviese en demostrar de qué modo la traslación de la silla imperial á Bizancio; la decadencia y división del imperio romano; la irrupción de los pueblos del Norte; la aparición de las falsas decretales y otras causas, produjeron la funesta ignorancia de la edad media, llamada de hierro, y las pretensiones y engrandecimiento de los obispos de Roma, y la debilidad de los Príncipes y menoscabo de su autoridad, y la monstruosa confusión de la jurisdicción de las potestades; y el trastorno de todos los principios y extravío de la opinión. No es, pues, de extrañar que las decisiones de los concilios sobre diezmos fuesen consiguientes á las ideas dominantes de la época; las que aun así no podían tener otra fuerza que de ley civil por el consentimiento de los príncipes que asistieron á ellos ó los admitieron después.

Además, los concilios ni particulares ni generales tuvieron autoridad propia para imponer á los fieles el pago de diezmos; porque no las recibieron de los apóstoles que tampoco la obtuvieron de su divino Maestro. Mas podría autorizar á sus discípulos para repartir los frutos de la tierra el que dijo que «su

reino no era de este mundo," y aun no se creyó autorizado para repartir un campo siendo rogado por los interesados. Las sentencias de que «el que sirve al altar debe comer del altar, y que el obrero es acreedor á su paga», no prueban sino lo que nadie niega: que todo aquel que trabaja, sea clérigo ó seglar, tiene derecho de justicia á ser retribuido por aquel en cuyo obsequio se ocupa; pero no á designar la especie y el modo, ni fijar la cantidad de la retribución. Ya que el cabildo ha citado al apóstol S. Pablo, pudiera haber copiado lo que dijo á los habitantes de Efeso, de que «ninguno había sido gravoso, pues con el trabajo de sus manos se había procurado lo necesario." Y en otra parte: «contentémonos con tener que comer y vestir."

Tampoco es cierto, como supone el cabildo de Toledo, que «las naciones y pueblos católicos y sus príncipes respetaron las decisiones de los concilios sobre diezmos, y en particular del de Trento, y recibieron con la mayor sumisión porque se fundaba en un derecho superior á toda potestad humana, y reconocieron á la iglesia con facultades exclusivas para dictar leyes sobre esta materia." Sabido es de los que no ignoran la historia de qué modo prevaleció en el concilio de Trento la política romana, no obstante la oposición de los sabios obispos españoles, de los franceses y demás de la cristiandad fuera de los italianos, y las enérgicas reclamaciones y protestas de los embajadores; como igualmente algunas naciones no quisieron admitir el concilio en la parte disciplinar, y por qué transacciones y motivos de interés profano los reconocieron años después y aceptaron algunos Reyes. Así es que la decisión del concilio de Trento en esta y semejantes materias disciplinares que pertenecen á la autoridad secular, no tiene mas fuerza, como ya se ha dicho, que la de una ley civil por el voluntario reconocimiento y aceptación de los príncipes, que pueden derogar, como de hecho derogó la nación española cuando en la época anterior constitucional se ocupó por medio de sus representantes de la supresión del medio diezmo, de la extinción de monacales y otros objetos de la misma naturaleza, con la misma inherente autoridad que ahora se ocupa por medio de las actuales Cortes de todas las reformas en que está interesada su felicidad. Reformas en que no debe detenerse por los gritos interesados de la ignorancia y fanatismo; y sin temor de la falsa y peligrosa consecuencia que saca el cabildo de Toledo, páginas 14 y 15, de que si las decisiones de los concilios generales sobre diezmos no son irrefragables y obligatorias, «vendríamos á parar en el absurdo de que la Iglesia universal había engañado á los fieles usurpando una autoridad que no le competía... y faltaría Jesucristo á la promesa que hizo de dirigirla y asistirle en sus decisiones."

Reflexione bien el cabildo de Toledo las funestas consecuencias que se seguirían si por desgracia fuera cierta su doctrina; y aun siendo falsa, como lo es, las que puede ocasionar si encontrara eco como en otros tiempos desgraciados en la opinión pública; reflexione bien, repite la comisión, y si obra de buena fe no podrá menos de temblar al considerar los riesgos á que expone la religión y el Estado cuyo bien dice que le mueve.

Es cierto que Jesucristo hizo á su iglesia la consoladora promesa, que no faltará de asistirle en las decisiones en materias de fe y de la moral, que son invariables; pero no en las de disciplina, que puede alterarse y cambiar según lo exijan las circunstancias de los tiempos y el bien de los fieles. El cabildo de Toledo debe saber que el mas ilustre timbre de la religión cristiana es acomodarse á toda clase de Gobiernos, sin alterar en nada su forma ni afectar sus intereses; porque los de ella son de un órden superior y sin roce ni contacto con aquellos. Debe saber igualmente que esta social doctrina es la que facilitó á los apóstoles los admirables progresos de su predicación; y que ciertamente no hubieran conseguido predicando la que por desgracia cundió en los siglos de ignorancia y parece quiere resucitar el cabildo. (Se concluirá.)

Dirección general del tesoro público.

Por Real orden de 14 de Noviembre último se sirvió S. M. mandar entre otras cosas, que cuando llegue el caso de remitirse á las provincias los pagarés del tesoro correspondientes á la anticipación de los 200 millones, se publique en la Gaceta la serie, numeración y valor de los que comprenda cada remesa, á fin de que si sobreviniere extravío, sepa toda la nación que aquellos números quedan excluidos de la circulación y considerados como si fuesen falsificados. En su virtud anuncia la expresada dirección haber remitido los 71065 pagarés que á continuación se expresan:

Table with columns: Pagarés, Al intendente de Cuenca, Rs. vn., Al intendente de Leon, Al intendente de la Mancha, Al intendente de Salamanca, Al intendente de Aragon.

Table with columns: Series numbers, Al intendente de Canarias, Al intendente de Mallorca, Al intendente de Murcia.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

Table with columns: EFECTOS PUBLICOS, CAMBIOS, Desconto de letras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del juzgado militar de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á todos los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del brigadier de caballería D. Juan Antonio de Lloca, ocurrido en esta corte en 18 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 30 días comparezcan á dicho juzgado, sito en la calle de la Abada, núm. 2, cuarto 2.º, por sí ó por medio de procurador con el competente poder á deducir el que les asista. Por una del juzgado militar de Castilla la Nueva, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. Don Eugenio Eulalio Portocarrero, conde que fue del Montijo y de Miranda, el domingo 23 del corriente á las nueve de su mañana, en la sala de tales del banco español de S. Fernando. Lo que se hace saber á aquellos para su asistencia. En virtud de una del tribunal especial de Guerra y Marina, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado del Sr. ordenador de este ejército D. Narciso Meneses, para que en el término de 30 días que por último se les señala, comparezcan á deducir en forma por medio de procurador legítimo con poder bastante, en este tribunal de justicia de la auditoría general de guerra del ejército y reino de Aragón, y escribanía principal que está á cargo del infrascrito, donde puede el proceso de testamentaria: en el concepto de que transcurrido aquel perentorio é improrrogable término sin haber comparecido, se llevará adelante por los trámites que tiene marcados la superjoridad. Zaragoza 21 de Junio de 1837. Félix Carrera. D. Manuel Sabun. Por mandado de S. E., D. Francisco Lopez. De conformidad de los interesados en la testamentaria de D. Juan Bermejo, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Mariano Fernandez del Canto, se subasta por término de 15 días una casa situada en la calle de S. José y santo Tomé, núms. 2 y 3 antiguos, manz. 384, que tiene de sitio 17,292 pies y tres cuartos de otro, tasada por el arquitecto D. Bartolomé Tejada Diez en 157,536 rs. vn., á la cual está hecha postura en las dos terceras partes de su tasación en metálico á rebajar cargas, la alcabala, hipotecas y gastos judiciales hasta la entrega de títulos corrientes, satisfaciendo las dos terceras partes del líquido al tiempo de otorgamiento de la escritura de venta, y la restante á un año de su fecha con hipoteca del todo de la finca. Y para su remate está señalado el día 20 del corriente á la una en punto de la tarde en la audiencia del Sr. juez, que la tiene en el local donde estuvo el repeso llamado de corte. En virtud de una del Sr. D. Benito Serrano y Allaga, ministro honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia de esta villa, y por la escribanía del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. José de Ribero, ausente de esta corte, que se ignora su paradero, para que comparezca en dicho término de los 15 días ante el mismo Sr. juez y citada escribanía á decir y exponer lo que le convenga en ciertos autos que se siguen á instancia de D. Ambrosio Martínez Negre, mayordomo de fábrica de la parroquia de Santiago y S. Juan de esta corte, sobre pago de maravedís procedentes de réditos de un censo; apercebido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Por una del Sr. D. Benito Serrano y Allaga, ministro honorario de la audiencia de Cáceres y juez en primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha señalado para una junta general de acreedores al concurso de D. Tomas Vega el día 2 del corriente á las nueve de su mañana en la posada de S. S.

TEATROS. PRINCIPE. A las ocho y media de la noche: SEMIRAMIDE, ópera famosa en dos actos, del célebre maestro Rossini. CRUZ. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama, en cinco actos, titulado EL ARTE DE CONSPIRAR. EN LA IMPRENTA NACIONAL.